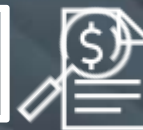


TAX POP – UP



NUEVO SISTEMA DESINTEGRADO E
IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS Y RETIROS

18 de julio de 2022

TORRETTI
& CIA

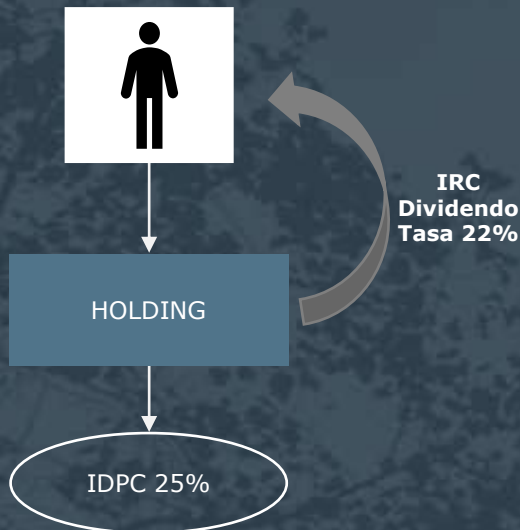
Abogados

Proyecto de Ley de Reforma Tributaria

Sistema Desintegrado



Régimen General residentes



El PDL desintegra el sistema para todas las empresas que no puedan acogerse al régimen Pro-Pyme. **Impuesto de Primera Categoría (IDPC) con tasa del 25%**.

La distribución de dividendos o utilidades estará sujeto a un gravamen denominado **Impuesto a las Rentas del Capital (IRC) cuya tasa asciende al 22%**, que se aplica sobre el monto del dividendo o utilidades sin derecho a ningún crédito. Este debe ser retenido por la empresa que realice la distribución. Adicionalmente, el monto del dividendo será considerado una renta exenta del Impuesto Global Complementario (IGC), pero que deberá computarse para determinar el tramo de la persona natural.

El PDL establece la opción de afectar el dividendo o el retiro de utilidades con el IGC, en cuyo caso el IRC puede utilizarse como crédito en contra del primero. En caso que la afectación al IGC genere un saldo a favor para la persona natural, se podrá solicitar su devolución.

Este régimen entraría en vigencia a partir del **1° de enero de 2025**.

Tasa de Desarrollo (TD)



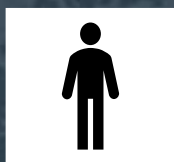
Las empresas acogidas a este nuevo sistema desintegrado, quedarían sujetos a una **"Tasa de Desarrollo"** del 2% que tiene como objetivo incentivar la inversión en innovación y desarrollo. Este 2% se adiciona a la tasa del 25% del IDPC. En otras palabras, la "Tasa de Desarrollo" sería considerada un mayor IDPC del ejercicio.

A continuación se grafica el funcionamiento de la TD:

Ejemplo con gastos de I + D			
Tributación IDPC		Tributación Tasa de Desarrollo 2%	
Base Imponible	100	Base Imponible	100
Tasa	25%	Gastos desarrollo e innovación	-5
IDPC	25	Base Imponible	95
No deduce los gastos de innovación y desarrollo		Tasa de Desarrollo	2%
		Impuesto Tasa de Desarrollo	1,9
Total impuesto a pagar (IDPC +TD)			26,9

Ejemplo sin gastos de I + D	
Tributación Tasa de Desarrollo 2%	
Base Imponible	100
Gastos desarrollo e innovación	0
Base Imponible	100
Tasa de Desarrollo	2%
Impuesto Tasa de Desarrollo	2
Total impuesto a pagar (IDPC +TD)	27

Tributación al diferimiento de Impuestos Finales



HOLDING



Rentas pasivas

Las empresas acogidas al régimen general, quedarán sujetas al **“Tributo al Diferimiento de Impuestos Finales”**, cuando el 50% o más de sus ingresos brutos provengan de rentas pasivas.

La tasa del impuesto asciende al 1,8% y se calculará sobre las rentas acumuladas en la empresa que deben afectarse con impuestos finales.

Respecto a los registros empresariales, el PDL reemplaza el RAI y el DDAN, por los siguientes registros:

- “Registro de Utilidades Acumuladas afectos a Impuestos Finales” (**RUA**).
- “Registro de Diferencias Temporales” (**RDT**).

Este impuesto se aplicaría sobre los saldos del RUA y RDT determinados al 31 de diciembre.

Este impuesto entrará en vigencia **durante el año comercial 2024, con una tasa del 1%**. Luego, **a partir del año comercial 2025, la tasa será de 1,8%**.

Régimen General no residentes



En el caso de contribuyentes residentes en un país que no tenga un Convenio para evitar la Doble Imposición vigente con Chile, se aplicarán las mismas reglas descritas en las láminas anteriores relativas a la distribuciones de dividendos o utilidades. En resumen, la empresa paga el IDPC y la distribución del dividendo o utilidad estará sujeto al IRC sin derecho a crédito.

Por otro lado, a los contribuyentes residentes en un país que mantenga un Convenio para evitar la Doble Imposición, se aplicará el régimen actual. En este sentido, el dividendo o la utilidad tributaría con el Impuesto Adicional y podrá utilizarse el IDPC como crédito en contra del primero.



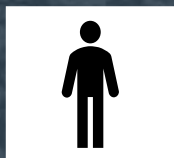
Dividendo

EX
CL

HOLDING

IDPC 25%

Ejemplo de tributación



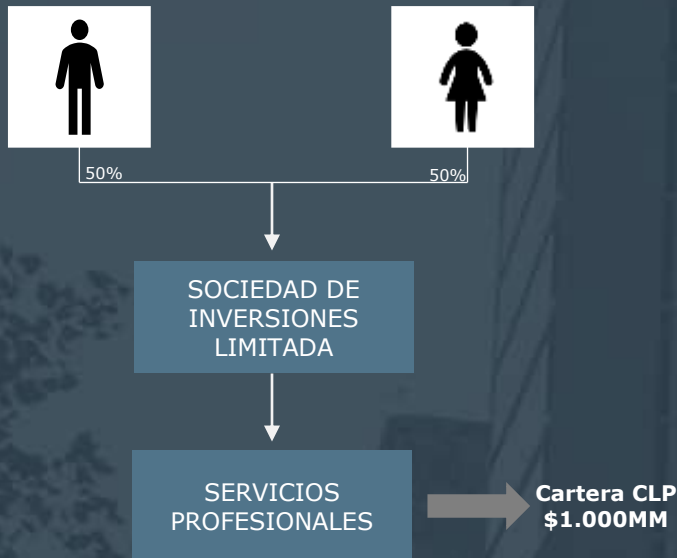
HOLDING

OPERATIVA

Determinación de impuestos - sistema dual, 14 letra A + Tasa de desarrollo		
Base imponible de primera categoría		1.000.000.000
Impuesto de primera categoría (IDPC) 27%		270.000.000
Retiro afecto a impuesto global complementario (IGC)		730.000.000
Impuesto a las rentas de capital (IRC) 22%		160.600.000
Total Impuestos pagados		430.600.000
Tasa efectiva		43%
Utilidad después de impuestos		569.400.000

Tributo al diferimiento de impuestos finales		
Tasa de Impuesto		1,8%
Ingresos brutos anuales provenientes de rentas pasivas		>50%
Registro de utilidades acumuladas (RUA)		900.000.000
Registro de diferencias temporales (RDT)		100.000.000
Base Imponible		1.000.000.000
Impuesto		18.000.000

Ejemplo de tributación



Ejemplo práctico	
Cartera	\$ 1.000.000.000
Rentabilidad realizada 5%	\$ 50.000.000
Patente municipal	\$ 5.000.000
RLI	\$ 45.000.000
Impuesto de Primera Categoría (IDPC) 25%+2%	\$ 12.150.000
Utilidad acumulada sociedad	\$ 900.000.000
Impuesto al Diferimiento 1,8%	\$ 16.200.000
Carga tributaria total / Total impuestos pagados	\$ 33.350.000
Carga efectiva	66,70%

Modificación en los tramos de IGC e IUSC

Tramos y tasas Impuesto Global Complementario e Impuesto Único de Segunda Categoría						
Situación actual			Propuesta Gobierno			
Tramo en UTA	En \$ mensualizado	Tasa marginal	Tramo en UTA	En \$ mensualizado	Tasa marginal	Tasa efectiva máxima
0 - 13,5	hasta 777.000	Exento	0 - 13,5	hasta 777.000	Exento	0%
13,5 - 30	777.000 - 1.727.000	4%	13,5 - 30	777.000 - 1.727.000	4%	2,2%
30 - 50	1.727.000 - 2.878.000	8%	30 - 50	1.727.000 - 2.878.000	8%	4,5%
50 - 70	2.878.000 - 4.030.000	13,5%	50 - 70	2.878.000 - 4.030.000	13,5%	7,1%
70 - 90	4.030.000 - 5.181.000	23%	70 - 90	4.030.000 - 5.181.000	26%	11,3%
90 - 120	5.181.000 - 6.908.000	30%	90 - 110	5.181.000 - 6.331.000	35%	15,6%
120 - 310	6.908.000 - 17.846.000	35%	110 - 140	6.331.000 - 8.057.000	40%	20,8%
Mas de 310	Más de 17.846.000	40%	Mas de 140	Más de 8.057.000	43%	-



Los nuevos tramos entrarían en vigencia a contar del **1° de enero de 2023**.



Gasto rechazado (Art. 21 LIR)

El PDL modifica la valorización del beneficio derivado del uso o goce de bienes del activo de la empresa, por parte del propietario de la misma:

- 1) Para los bienes en general, el valor del beneficio será del 10% de la cantidad mayor entre el valor de mercado o el valor del bien para fines tributarios.
- 2) En el caso de automóviles, station wagon y vehículos similares se aplica la misma regla indicada anteriormente, pero el valor del beneficio se incrementa de un 20% a un 30%.
- 3) En el caso de bienes raíces, el valor del beneficio corresponderá al 20% del avalúo fiscal, modificándose la normativa actual que valoriza el beneficio en un 11% del avalúo fiscal.



Estas normas entrarían en vigencia a contar del **1° de enero de 2025**.

